



Municipio de
Copacabana

**DECRETO Nro 109
(del 10 de mayo de 2020)**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:
11-01-2011

**POR EL CUAL SE REGULAN LAS ACTIVIDADES FISICAS AL AIRE
LIBRE SEGÚN DECRETO PRESIDENCIAL 636 DE 2020 ACOGIDO POR
EL MUNICIPIO DE COPACABANA-ANTIOQUIA**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2, 209 y 315 num.2 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 en su artículo 91, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y concordante con lo dispuesto en los Decretos Nacionales 636 y 637 del 6 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución política, son atribuciones del alcalde *"Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador"*.
3. Que el artículo 209 de la Norma Superior referido a la función administrativa, indica que ésta está al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades de la República deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
4. Que el artículo 91 de la Ley 136 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán conservar el orden público en el municipio, conformidad





Municipio de
Copacabana

**DECRETO Nro 109
(del 10 de mayo de 2020)**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:
11-01-2011

con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. " *La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.* "

5. Que de conformidad con el artículo 198 la Ley 1801 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes distritales o municipales.
6. Que de acuerdo con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016 corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.
7. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la ley 1801 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de condiciones de bienestar y calidad de vida.
8. Que la ley Estatutaria 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales de Estado social de Derecho.
9. Que específicamente la ley 1801 de 2016 denominada, Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, le entrega competencia a los Alcaldes entre otros para ordenar medidas, con el objetivo de velar y auxiliar a las personas ante situaciones de emergencia y calamidad que amenacen o afecten gravemente a la comunidad y con el propósito de prevenir el riesgo o





Municipio de
Copacabana

**DECRETO Nro 109
(del 10 de mayo de 2020)**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:
11-01-2011

de mitigar los efectos de epidemias, entre otros y así mitigar el impacto de epidemias en el territorio.

10. Que el gobierno Nacional en circular número 0018 del 10 de marzo de 2020, estableció que las entidades del sector público y privado, deben diseñar medidas específicas y aunar esfuerzos en la etapa de contención del COVID-19 y para ello deben adoptar acciones tendientes a minimizar los efectos devastadores en la salud de los habitantes, en este caso en especial en nuestro municipio de Copacabana.
11. Que el Ministerio de Salud y Protección social, mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, hasta el 30 de mayo de 2020.
12. Que, el 13 de marzo de 2020, el gobernador del Departamento de Antioquia a través del decreto 2020070000967 declara la emergencia sanitaria en salud en el departamento de Antioquia y se toman medidas para prevenir y contener la propagación del virus SARS cov2, generador del COVID-19.
13. Que posteriormente el gobernador de Antioquia a través del decreto 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, declara la calamidad pública en el Departamento de Antioquia
14. Que en el municipio de Copacabana a través del decreto 066 de 2020 se declara la Calamidad Pública y posteriormente mediante Decreto 071 A se declaró la Urgencia Manifiesta en toda la jurisdicción del municipio de Copacabana.
15. Mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el presidente de la república ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero 0000 a.m. del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero (00:00 a.m.) horas del día 25 de mayo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
16. Que en el artículo tercero numeral 41 del decreto legislativo 636 de 2020, referido a las garantías para la medida de aislamiento, indica que : " ... 41 el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libres. Los niños mayores de 6 años





Municipio de
Copacabana

DECRETO Nro 109
(del 10 de mayo de 2020)

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:
11-01-2011

*podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre TRES (3)
VECES A LA SEMANA, MEDIA HORA AL DIA, DE ACUERDO CON LAS
MEDIDAS INSTRUCCIONES Y HORARIOS que fijen los alcaldes en sus
respectivas jurisdicciones territoriales".*

17. Que el decreto Nacional número 636 del 6 de mayo de 2020, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público,
18. Que si bien a la fecha, la comunidad de Copacabana en general ha hecho un gran esfuerzo por atender las directrices que desde los Gobiernos Nacional y Departamental han impartido, las mismas que han sido acogidas por el municipio de Copacabana, también es claro que nuestros niños requieren siguiendo los protocolos de bioseguridad que para los efectos apliquen, espacios de esparcimiento al aire libre supervisados, que contribuirán a mantener razonables estándares de calidad de vida de ellos y sus familias. La Administración Municipal no será ausente ante esta necesidad que desde el Gobierno Nacional ha sido evidenciada y autorizada.
19. Que el Alcalde de Copacabana, se ha acogido al Decreto 636 de 2020, el cual entre otros refiere a este tema en particular en su artículo 3 literal 41.
20. Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Copacabana,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PERMITIR , el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los **NIÑOS MAYORES DE 6 (SEIS) AÑOS A LOS 17 (DIECISIETE) AÑOS INCLUSIVE**, en el Municipio de Copacabana los días **Martes, Jueves y Sábado** entre el horario comprendido de las cuatro de la tarde (04:00pm) y las cuatro y media de la tarde (04:30 pm) del día correspondiente, en todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos apliquen..

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Decreto al Ministerio del Interior, Personería de Copacabana, Contralorías Procuradurías quienes en atención al acto





Municipio de Copacabana

**DECRETO Nro 109
(del 10 de mayo de 2020)**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:
11-01-2011

legislativo 04 de 2019, pueden ejercer control previo, concomitante y posterior.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en la Alcaldía Municipal de Copacabana el 10 de mayo de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO

Alcalde

Elaboro: Marta Inés Arango J.	Revisó y aprobó: Héctor Monsalve Restrepo
Firma:	Firma:

